



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo singular instaurado por MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO contra E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Radicado No. 2300131030042018-00041-00.

Procede el despacho a resolver diferentes memoriales presentados por la parte ejecutante y la parte ejecutada.

1. Solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros representados en los títulos judiciales 427800000022419 por valor de \$15.273.397 que se encuentra a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta - j01prmpaltierralta@cendoj.ramajudicial.gov.co - dentro del proceso identificado con No de expediente 23807408900320170039700, actuando como demandante MIGUEL LERECH PORTACIO Y contra ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA – NIT. 812.000.317-5 y que se encuentra terminado. El despacho advierte procedente lo pedido a la luz de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., sobre el embargo de los bienes embargados en otro proceso, lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los bienes desembargados. Se ordenará oficiar por secretaría lo pertinente.

2. Solicita la parte ejecutante que se conmine a la pagadora y/o tesorera del municipio de Tierralta – Córdoba a fin de que explique la razón por lo cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado el despacho mediante auto del 10 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1915 de fecha 11 de octubre 2022.

En este punto cabe indicar que la señora SAMIA ZORAIDA HERNÁNDEZ RUIZ, quien se identifica como tesorera del municipio de Tierralta, allegó memorial al proceso en donde señala que *“los dineros que desde la Alcaldía del Municipio de Tierralta se transfieren al Hospital San Jose de Tierralta, corresponden a dineros que tienen destinación específica provenientes del sistema general de participaciones y por lo tanto son de carácter inembargable, según el Decreto 1101 del 3 de abril de 2007 expedido por el Ministerio de Hacienda, donde se precisa que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, los recursos del sistema general de*

participaciones por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo, según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, y artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.” y que en razón a esto, no se había realizado las medidas cautelares.

La medida cautelar que se encuentra en discusión, fue la decretada mediante auto del 10 de octubre de 2022, el cual dispuso:

“...decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los ingresos brutos que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, recibe de DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y MUNICIPIO DE TIERRALTA por concepto de contratos de prestación de servicios, facturas de venta pendiente por pagar por servicio de asistencia médica y saldo de liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.”

Y dentro de los argumentos de la parte considerativa se indicó que *“Este Despacho estima que la medida solicitada no recae sobre los recursos de salud del régimen subsidiado, tampoco sobre los dineros provenientes de transferencias que hace la Nación por medio del Fosyga destinados a los Municipios y al departamento, y mucho menos esta solicitud hace referencia a los dineros que transfieran estas entidades territoriales a la aquí demandada. Si no que la anterior medida hace referencia a los contratos de prestación de servicios de salud por lo que para este servidor tal medida es procedente, debido a que los dineros embargados no provienen de la Nación ni del FOSYGA.”*

Así las cosas, es claro que la medida cautelar decretada recae sobre los dineros productos de los contratos de prestación de servicios que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA tenga con el municipio y el departamento, facturas de venta pendiente por pagar por servicio de asistencia médica y saldo de liquidación, mas no sobre los dineros que deban ser girados por dichas entidades provenientes del sistema general de participaciones. En ese sentido, atendiendo que la entidad territorial municipal advierte que los dineros que le gira a la ESE son provenientes del sistema general de participaciones, no es viable la solicitud que hace la parte ejecutante.

3. Dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial ejecutante dentro del proceso. Procede el despacho a impartirle aprobación luego de verificar que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR embargo y retención del título judicial 427800000022419 por valor de \$15.273.397 que se encuentra a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta - j01prmpaltierralta@cendoj.ramajudicial.gov.co - dentro del proceso identificado con No de expediente 23807408900320170039700, actuando como demandante MIGUEL LERECH PORTACIO Y contra ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA – NIT. 812.000.317-5. *Oficiese por secretaría.*

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de conminar al pagador y/o tesorero del municipio de Tierralta conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. Aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por el vocero judicial ejecutante por las razones mencionadas en la motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b3afe83fb6584b59eb72bc868153312808f6eecd1a4174c1c0a5baf3433**

Documento generado en 10/11/2023 09:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>